

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oprime hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Visto el oficio consulta, del Gobierno civil de Murcia, referente al arbitrio de rodaje y peaje figurados en los presupuestos de Cartagena y La Unión para el año actual:

Resultando que el Gobernador expone: que se han remitido á su autoridad varios presupuestos, en los que los Ayuntamientos han tenido necesidad de recurrir al arbitrio de que se trata; que entre ellos figuran los de Cartagena y La Unión por cantidad muy crecida; que existen telegramas de este Ministerio prohibiendo la aprobación de estos arbitrios, y suplica se resuelva esta duda que se le ofrece, supuesto que de rechazar el arbitrio en cuestión se han de ofrecer graves dificultades á los Ayuntamientos de referencia para suplirlo con nuevos ingresos:

Considerando que según el artículo 153 de la ley Municipal, á este Ministerio corresponde resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno:

Considerando que es indudable la ilegalidad del arbitrio de que se trata, ya que no está comprendido entre los que pueden establecer como ordinarios los Ayuntamientos, según la regla 1.ª del artículo 137 de la ley Municipal:

Considerando que en cambio por la regla 3.ª del artículo 139 de la propia ley está «absolutamente prohibido» cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nom-

bres con que se intentaran establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante; y que no cabe dudar que el arbitrio de peaje y rodaje está comprendido en esa prohibición, ya que es, si no el mismo, análogo al de piso ó tránsito mencionado concretamente en la citada regla 3.ª, y su exacción ha de embarazar el tráfico y circulación:

Considerando que la base ó fundamento que se alega por los Ayuntamientos para el establecimiento de este arbitrio es el uso que se hace por los carros de la vía pública, y este fundamento no puede admitirse, porque para que tengan validez los arbitrios es necesario, según la regla 1.ª del ya mencionado artículo 137 de la ley Municipal, que recaigan sobre un aprovechamiento que no se efectúe por el común de vecinos y del aprovechamiento que trate de gravarse con este arbitrio, disfrutan ó pueden disfrutar el común de vecinos.

Considerando que en muchos casos este arbitrio era solamente un pretexto para gravar algunas especies, pues se establecía según las que conducían los carros, lo que tampoco podía admitirse, ya que esto era una manera indirecta, según queda expuesto, de gravar especies, que unas veces estaban exceptuadas de arbitrios y otras resultaban con un doble gravamen:

Considerando que por todo ello se han dictado diferentes Reales órdenes por este Ministerio declarando la ilegalidad del arbitrio en cuestión, entre otras la de 6 de Junio de 1914, de acuerdo con el Consejo de Estado, recaída en un expediente de Jerez de la Frontera (Cádiz), la de 4 de Abril del mismo año en un expediente de Badajoz y la de 7 de Junio del repetido año en un expediente de Cádiz, ratificándose este criterio del Ministerio por órdenes telegráficas circulares de Diciembre de 1914 y Noviembre de 1915:

Considerando que á pesar de todo lo expuesto existen algunos Ayuntamientos, como lo demuestra la consulta motivo de este expediente, que insisten en establecer el arbitrio de Peaje y Rodaje, parece oportuno y necesario dictar una disposición de carácter general ratificando la ilegalidad del mencionado arbitrio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el arbitrio de Peaje y Rodaje es ilegal, quedando prohibida su exacción; y que á esta declaración se le dé el carácter de general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1916.—Alba.—Sr. Gobernador civil de...  
 («Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

### Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Nueva Orleans participa á este Centro con fecha 21 de Febrero próximo pasado, que desde el 18 de Enero último no ha ocurrido novedad digna de mención ni en la citada ciudad ni en su distrito consular.

Relacionando la anterior noticia con la contenida en la circular de 30 de Junio de 1914, publicada en la «Gaceta» de 1.º de Julio del mismo año.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 Marzo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 68 de 8 Marzo.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana (Cuba), participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

- Francisco Alemán García.
- Josefa Ferrero Vázquez.
- Isidro Romero Marañón.
- Andros Ríos.
- Epifanio Ortiz Zárate.
- Pedro Ramos Cuba.
- Cristino García Rodríguez.

Madrid 18 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbro.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 596.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ha remitido al Sr. Gobernador civil relación certificada de las minas caducadas por ministerio de la ley, en virtud de estar en descubierto en el pago del canon de superficie en 31 de Diciembre de 1915, y que por esta última Autoridad se ha dictado al pie de la referida relación, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas que figuran en la siguiente relación. Publíquese este decreto y la relación de minas de referencia, en el Boletín Oficial de la provincia.—El Gobernador, P. A., Antonio López Monis.»

Relación de las minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término en que radica.	Clase de mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.	Débito Pesetas.
8.541	La Linda.	Cartagena.	Hierro	6	D. José Ruipérez Carrión.	36 »
8.542	Diamela.	Id.	Id.	5		
9.371	Idem (demasia).	Id.	Id.	3-18 98	El mismo.	50 04
9.462	Idem (id.)	Id.	Id.	0-16-00		
2.865	Virgen de la Caridad.	Lorca.	Id.	12	Pedro José López García.	72 »
3.124	Santa Isabel.	Id.	Id.	6	José Martínez Rubio.	36 »
4.403	La Centella.	Id.	Id.	12	Mariano Medina.	72 »
7.009	Martica.	Aguilas.	Id.	5		
7.969	Idem (demasia).	Id.	Id.	3 35-18	Sociedad Lomo de Bas.	62 88
7.970	Idem (id.)	Id.	Id.	2-12 88		
6.567	Demetria y Rita.	Mazarrón.	Plomo.	9	D. Antonio Barrenas.	135 »
9.748	El Descuido.	Alhama.	Hierro.	6	Tristán Alvarez de Toledo.	36 »
10.409	Torre de Guil.	Murcia.	Id.	8	Diego Salmerón Jiménez.	48 »
10.843	San Estanislao de Kostka.	Lorca.	Id.	80	Estanislao Rolandi.	480 »
11.070	Complemento.	Alhama.	Id.	12	Tristán Alvarez de Toledo.	72 »
11.619	La Lira.	Id.	Id.	21	El mismo.	126 »
13.914	Braemar 2.º	Lorca.	Id.	51	Sociedad Lomo de Bas.	306 »
13.715	San Ramón.	Aguilas.	Id.	12	La misma.	72 »
13.728	Amalia.	Id.	Id.	6	La misma.	36 »
13.802	El Canario.	Id.	Id.	18	La misma.	108 »
13.803	La Tutuvia.	Id.	Id.	12	La misma.	72 »
13.804	La Golondrina.	Id.	Id.	12	La misma.	72 »
13.809	El Gilguero	Id.	Id.	12	La misma.	72 »
13.843	El Cacildrán.	Id.	Id.	6	La misma.	36 »
13.844	El Ruiseñor.	Id.	Id.	20	La misma.	120 »
13.999	Complemento.	Lorca.	Id.	10	La misma.	60 »
13.915	Enmita 2.ª	Id.	Id.	7	La misma.	42 »
14.832	Inesica.	Id.	Id.	7	La misma.	42 »
14.360	El Pajarito.	Aguilas.	Id.	7	La misma.	42 »
14.384	Por allí.	Id.	Id.	11	La misma.	66 »
14.518	El Cacildrán (demasia).	Id.	Id.	1-48-00	La misma.	8 88
14.519	Idem (id.)	Id.	Id.	0-66-87'20	La misma.	3 96
15.419	Inesica (id.)	Lorca.	Id.	10-41-67'81	La misma.	62 46
14.437	Previsora.	Alhama.	Id.	5	D. Tristán Alvarez de Toledo.	30 »
14.674	David.	Id.	Id.	8	El mismo.	48 »
16.493	Virgen Maria.	Cartagena.	Id.	20	Juan Peñafiel Martínez.	120 »
17.079	El Arreglo.	Id.	Id.	28	Roque Ruiz Conesa.	168 »
17.473	Mercedes.	Aguilas.	Id.	12	José Fernández Navarro.	72 »
17.723	Los Angeles.	Ricote.	Id.	18	Vicente Más Mateos.	108 »
1.269	Miseria.	Cartagena.	Plomo.	3-92-45		
2.447	Idem (demasia.)	Id.	Id.	0 03-77'50	Jose Antón Rodriguez.	74 10
17.925	Virgen del Pilar.	Id.	Hierro.	17	Antonio Espinosa Plazas.	102 »
18.214	Miguel.	Id.	Id.	19	Miguel García Martínez.	114 »
18.294	Conchita.	Mazarrón.	Id.	6	José Esparza Alcaraz.	36 »
18.213	El Tesoro.	Molina.	Id.	20	Francisco Soro Vera.	120 »
18.332	San Vicente.	Murcia.	Id.	12	Sociedad Económica de Amigos del País	72 »
18.463	María y José.	Cartagena.	Id.	20	D. José Saura Toboso.	120 »
18.543	Riqueza Vista.	Lorca.	Id.	21	Diego Caballero Jiménez.	126 »
18.521	Arriba.	Id.	Id.	23	Eugenio Machtelink.	138 »
18.522	El Medio.	Id.	Id.	20	El mismo.	120 »
18.523	Las Norias.	Id.	Id.	29	El mismo.	174 »
18.583	Adela.	Id.	Id.	32	El mismo.	192 »
18.607	San Antonio.	Mazarrón.	Id.	18	Antonio Espinosa Plazas.	108 »
18.618	Valencia.	Cartagena.	Id.	18	Miguel García Martínez.	108 »
18.676	San Fernando.	Fuente-Al.º	Id.	21	Luis Guirao de la Rocamora.	126 »
18.702	Ntra. Sra. de la Esperanza.	Yecla.	Id.	10	Ricardo Tomás Lorenzo.	60 »
18.477	Deseada.	Lorca.	Id.	14	Eugenio Machtelink.	84 »
18.813	San Pascual.	Yecla.	Id.	63	Sres. Pascual García é Hijo.	378 »
18.704	Te veo Vesugo.	Cieza.	Id.	52	D. Raimundo Ruano Mazzuchelli.	312 »
18.760	Los Angeles.	Totana.	Id.	23	Juan Peregrin Ruiz.	138 »
18.811	San Antonio.	Cieza.	Id.	24	Manuel Salas Artiz.	144 »
18.958	La Argentina.	Fortuna.	Id.	20	José Junco Pérez.	120 »
18.572	Blanca.	Molina.	Lignito.	20	Joaquín Germán de Solá.	80 »
18.893	Vulcano.	Lorca.	Hierro.	89	Eugenio Machtelink.	534 »
18.894	Almendricos.	Id.	Id.	30	El mismo.	180 »
18.933	Josefina.	Cieza.	Id.	18	José García Sánchez.	108 »
18.963	Tebor.	Aguilas.	Plomo.	73	Eugenio Machtelink.	1.095 »
19.029	Fuensanta.	Abanilla y Ju- milla.	Lignito.	50	Francisco García Muñoz.	200 »
18.985	Pilarica.	Cieza.	Hierro.	30	Raimundo Ruano Mazzuchelli.	180 »

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las minas determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana a una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días si-

guientes á los ocho, que según el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto, desde su publicación. Murcia 10 de Marzo de 1916 — José Carbonell.

Número 628.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

De conformidad con lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se hace saber:

Que por Delegación Regia del ramo y con fecha 10 de los corrientes, ha sido nombrado D. Juan Román Pérez, Agente ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existan pendientes de reintegro en el Pósito de Mula, en la vacante de D. Antonio Mateo García, que ha renunciado dicho cargo.

Alicante 13 de Marzo de 1916 — El Jefe de la Sección, Idefonso Galdó.

Quinta sección.

Número 624.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arriendo de las contribuciones en virtud de las atribuciones que le concede el párrafo 2.º del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha 18 de Febrero último á D. Mariano Ríos

Guillamón, Auxiliar para la recaudación de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> en sus dos periodos y especial ejecutiva de dicho arriendo.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de las expresadas zonas.

Murcia 13 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 623.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 11 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

Utilidades.—1913—Murcia.

R. Villar y Comp.<sup>a</sup> . . . . . 7 77  
1915.

Sres. Tornero y Beltrán. . . . . 36 »  
1911 al 1914.—Cartagena.

Sociedad de Aguas «Los Cartageneses». . . . . 3.578 29  
1913 y 1915.

Sociedad Aguas potables «Santa Bárbara». . . . . 3.132 16  
1915.

El Fomento de Cartagena. . . . . 756 »

Número 2.295.

Edicto:

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALQUERIAS

- Alfonso Lozano, 3'26 pesetas.
- Antonio Hernández, 3'62.
- Andrés López, 3'91.
- Diego Pina, 5'34.
- Ginés Muñoz, 2'13.
- Juan Sala, 1'78.
- Juan Gómez, 10'96.
- Juan Murcia, 1'84.
- Pedro Pardo, 10'26.
- Juan Sánchez, 4'44.
- José López, 9'66.
- Matias Muñoz, 2'67.
- Rita Muñoz, 2'73.
- Trinitario Lozano, 5'46.

RAAL

Anuales.

- Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
- Antonio Boluda, 2'14.
- Antonio Sánchez, 4'15.
- Antonio Rodríguez, 4'27.
- Clara Martínez, 4'51.
- Francisco Martínez, 4'15.
- Francisco Roca, 2'07.
- Francisco Navarro, 5'69.
- José García, 2'66.
- Josefa Lucas, 2'73.
- José Martínez, 2'07.
- Jaime del Norte, 5'34.
- Juan García, 10'07.
- Juan Pérez, 10'08.
- José Sánchez, 15'41.
- María Tovar, 9'48.
- Manuel Torres, 8'41.
- Miguel Sánchez, 4'15.
- Mateo Belmonte, 6'04.
- Pedro Alarcón, 5'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 408.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- Antonio Pérez, 1'67 pesetas.
- Antonio Sánchez, 1'67.
- Dolores López, 1'50.
- Francisco Pérez, 1'67.
- Ginés Sánchez, 1'50.
- José García, 2'01.
- José Hernández, 1'67.
- Juan Muñoz, 1'67.
- José Navarro, 1'67.
- Manuel Martínez, 1'67.
- Pedro Navarro, 2'11.
- Pedro López, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Don Luis Llanos Giménez, Abogado de los Tribunales del Reino, y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose prorrogado los presupuestos porque se rigió este Ayuntamiento en el año 1915 y, estando vigente, en el presente año, el repartimiento general vecinal adoptado para cubrir el déficit, en el ejercicio económico actual, como consiguiente a aquella vigencia, conforme ha acordado la Junta municipal, en concepto de Junta de evaluación, se expone al público en las oficinas correspondientes, por término de treinta días, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convegan; en la inteligencia de que se comunicará a todo interesado que lo solicite lo que a él le afecte y que, transcurrido dicho término, serán resueltas las reclamaciones presentadas, sin admitir las que se presenten pasado este plazo, como tampoco serán admi-

tidas las que no se justifiquen, ó no se acomoden a las prescripciones legales.

Murcia 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Luis Llanos.

Número 611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no residiendo en esta localidad los propietarios Don Pío Wandoseil y D. Antonio de la Peña, y careciendo de personas legalmente autorizadas para llevar a efecto la notificación solicitada por la Sociedad Hidro-Eléctrica Española, de imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre terreno de propiedad de los mismos, situados en este término, en cumplimiento a lo que determina el último párrafo del art. 39 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio del 1879, se requiere a los mismos, para que en el plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, por sí ó por representantes legalmente autorizados, comparezcan en estas Casas Consistoriales de nueve a doce, a formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan; advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no lo hicieron, se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Pacheco 11 de Marzo de 1916.—José Olmo.

Octava sección.

Número 620.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago a Don José María López Padilla, de cierta cantidad que le adeuda la razón social Viuda e hijos de Juan Saura, por lo que se ha seguido juicio ejecutivo, se sacan a subasta los bienes que con las cantidades en que han sido justipreciados, se expresan a continuación:

Pesetas.

- Una casa dividida en dos viviendas cada una, con diferentes habitaciones y patio, situada en el paraje del Estrecho, término municipal de Cartagena; linda Sur calle de su situación; Norte y Este calle pública, y Oeste casas de Manuel Blaya; valorada en mil doscientas pesetas. . . . . 1.200
- Otra casa de planta baja, tejada, con diferentes departamentos y patio, situada en el mismo paraje y término; linda Norte y Sur calles; Levante Nicolás García; y Poniente Francisco García; valorada en quinientas cincuenta pesetas. . . . . 550
- Ocho estadales de tierra poblados de palas, en el paraje de la Ermita, término municipal de Cartagena; linda Norte palas de Don Navarro; Este las de Damián García; Sur ejido, y Oeste palas de Antonio Cervantes; valorado en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225

Pesetas

Cuatro celemines de tierra en la que hay seis higueras y una olivera, situada en el paraje de los Arroyos, del mismo término que la anterior; linda Norte palas de herederos de Juan Cazares; Este boquera; Sur boquera, y Oeste huerto de Juan Bernúdez; valorado en ciento quince pesetas. . . . .	115
Seis estadales de tierra con una mata de palas, sito en el mismo paraje y término; linda Norte ejido; Este tierras de Damián García; Sur la de José Navarro, y Oeste más de José Cervantes; valorado en noventa pesetas. . . . .	90
Una casa sin número, con varias habitaciones y una superficie de cien metros cuadrados, situada en el paraje de los Torres, de la misma diputación y término; Norte y ejido con Damián García; Este el mismo; Sur ejido, y Oeste propiedad de Juan Antonio Cervantes; valorada en seiscientos veinticinco pesetas. . . . .	625
Una casa que sirve de cuadra, compuesta de doce vigadas, situada en la misma diputación y término, mide una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados; lindando por todos vientos con ejidos comunes; valorada en cuatrocientas setenta pesetas. . . . .	470
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>3:275</b>

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Abril próximo a las diez de su mañana, debiendo hacerse constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento respectivo, el diez por ciento cuando menos de la cantidad en que han sido justipreciados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no existen en los autos otros títulos de propiedad que los que aparecen de las certificaciones libradas por los respectivos registros.

Dado en La Unión á diez de Marzo de mil novecientos diez y seis. —Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

Número 621.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de notificación y requerimiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid y Secretaría de Don Felipe González Bernabé, se siguen autos civiles á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Antonio Rebollo Calatayud y Don Ricardo Guirao Rocamora, residentes en esta capital, sobre pago de los semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece y treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce, respecto del señor Rebollo; y treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce en cuanto al señor Guirao, importantes en junto mil quinientas cuarenta y una pesetas setenta y ocho céntimos, de un préstamo de veintitún mil pesetas que el referido Banco Hipotecario hizo al

Don Antonio Rebollo Calatayud en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José García Lastra, en veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, préstamo que fué dividido después en dos, uno de diez y ocho mil quinientas pesetas á nombre de Don Ricardo Guirao Rocamora, adquirente de la casa situada en esta capital, calle del Contraste, hoy de Pascual, señalada con el número siete moderno y nueve antiguo, hipotecada para responder de aquél; y otro de dos mil quinientas pesetas que sigue figurando á nombre del Don Antonio Rebollo, por la otra finca hipotecada que es también una casa, sita en esta misma población calle de Floridablanca ó carretera de Madrid, señalada con el número ochenta y cuatro, habiéndose dictado por el expresado Juzgado la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia Juez señor Puebla.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Madrid diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y seis. Dado cuenta con los presentes autos; y proveyendo al escrito que antecede, visto lo que se solicita en lo principal y otrosí por el Procurador Don Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, lo estipulado en la escritura de préstamo número sesenta y cuatro, otorgada en veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario que fué del Ilustre Colegio de esta capital Don José García Lastra, por Don Antonio Rebollo y Calatayud, representado por su apoderado especial Don Mariano Morer y Abril, á favor del referido Banco; la demanda deducida por la representación de dicho establecimiento en doce de Enero del corriente año, la providencia dictada con fecha diez y ocho del mismo mes y las disposiciones de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, se decreta el secuestro de las dos fincas hipotecadas en la escritura de que antes se ha hecho mérito y se acuerda la posesión interina y entrega al Banco Hipotecario de España de las expresadas dos fincas; notifíquese esta providencia al Don Antonio Rebollo y Calatayud y á Don Ricardo Guirao y Rocamora, dueño en la actualidad de una de las dos referidas fincas hipotecadas, residentes en Murcia; anótese la demanda y este proveído en el Registro de la propiedad de dicha capital al que se expedirá el oportuno mandamiento por duplicado, debiendo hacerse constar en la anotación que la cantidad que el Banco trata de asegurar con ello, es la de mil quinientas cuarenta y una pesetas setenta y ocho céntimos á que ascienden los semestres, cuya falta de pago motivó estos autos y la de mil pesetas para costas; confírase la posesión interina de las fincas en nombre del Banco Hipotecario al portador del exhorto que al efecto se libre, requiriéndose á los arrendatarios y colonos de las mismas para que reconozcan al referido Banco como tal poseedor y le satisfagan las rentas; para todo lo cual se dirigirá el oportuno exhorto al señor Juez Dicano de los de primera instancia de Murcia con los insertos necesarios, el que será extensivo para pedir, mediante mandamiento al Registro de la propiedad de dicha capital certificación en relación, y á partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, del estado de las cargas que gravan en la actualidad las repetidas fincas hipotecadas; requiérase á dichos demandados para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito;

bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de las mencionadas fincas hipotecadas y á la rescisión del préstamo, así como también para que en el plazo de seis días presenten en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de dichas fincas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sacarán á su costa, cuyas notificaciones y requerimientos se practicarán personalmente por lo que respecta á D. Ricardo Guirao, y por lo que se refiere á Don Antonio Rebollo, por medio de edictos en el sitio público y de costumbre de Murcia y publicación de otro en el Boletín Oficial de dicha provincia para lo cual será extensivo el exhorto mandado expedir. Lo mandó y firma S.S.ª de que doy fé.—Puebla.—Ante mí: Felipe González Bernabé.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento á Don Antonio Rebollo Calatayud, expido la presente cédula en virtud de la providencia fecha primero del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, en cumplimiento á exhorto del expresado Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid, que firmo en Murcia á trece de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 615.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DIEZ Y SEIS DE JULIO MINAS «SANTA ANA» Y «FRANCISCA» Y DEMASIA A «SAN FELIPE Y SANTIAGO»

De acuerdo con lo acordado en la Junta general de accionistas celebrada el día 30 de Agosto de 1915, se requiere por primera vez y término de quince días á los señores accionistas que se expresan á continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, Puertas de Murcia, Comercio de Don Anselmo Plazas, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus acciones con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pesetas.

Socios á quienes se requiere y cantidades que les corresponde satisfacer.

D. Pedro Méndez Egea, 1.ª mitad de la acción número 49, reparto pasivo número 3. . . . .	5'00
Señores herederos de Don Francisco Sagalés, acciones números 33, 34 y 1.ª mitad de la núm. 35, reparto pasivo núm. 3. . . . .	25'00
D. Domingo Martínez Ros, acción núm. 19, reparto pasivo núm. 3. . . . .	10'00
» Emilio Gil Cases, acción número 43, reparto pasivo núm. 3. . . . .	10'00
» Narciso Roig Comas, acción núm. 8, reparto pasivo núm. 3. . . . .	10'00
» Gordiano Vicente Arnan, D. José, D.ª Rafaela, D.ª ña Teresa y D.ª Caridad Peinado Vicente, 4.º cuarto de la acción número 92, reparto pasivo número 3. . . . .	2'50

Pesetas.

D.ª Ana Guillén Sánchez, 2.ª mitad de la acción número 130 y primer cuarto de la acción núm. 131, reparto pasivo núm. 3. . . . .	7'50
D. Antonio Campoy Galiana, acciones números 10 al 16 inclusive, reparto pasivo núm. 3. . . . .	70'00
» Pedro Sánchez Castañeda, primer cuarto de la acción núm. 42, reparto pasivo núm. 3. . . . .	2'50
» Juan Sánchez Fernández, acciones números 57, 58 y 4.º cuarto de la acción núm. 71, reparto pasivo núm. 3. . . . .	20'00
D.ª Antonia Tuell Marín, 1.ª mitad de la acción número 65, reparto pasivo número 3. . . . .	5'00
D. Luciano Marín Romero, 2.º, 3.º y 4.º cuarto de la acción núm. 131, reparto pasivo núm. 3. . . . .	7'50

Cartagena 10 de Marzo de 1916.— El Secretario, Gamaliel Lizana.— El Tesorero, Anselmo Plazas.— Visto bueno: El Presidente, José S. Mediavilla.

Número 591.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LOS CONSECUENTES

MINA «SAN BENITO»

De acuerdo con lo preceptuado en la base 9 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera vez y término de quince días, á los señores accionistas que se expresan á continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, Cuatro Santos, n.º 13, 1.º, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus acciones, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pesetas.

Socios á quienes se requiere y cantidades que les corresponde satisfacer.

D.ª Lucía Moreno García y D. José Antonio Sánchez Mediavilla, primer cuarto de la acción núm. 2, repartos pasivos números 48 y 49. . . . .	5 »
--	-----

Cartagena 16 de Marzo de 1916.— El Secretario, J. Muñoz.— El Tesorero, Pedro Cabal.— V.º B.º: El Presidente, José S. Mediavilla.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.